



San Andrés Islas, Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-003-2023-00077-00
Demandante	JOANNY PATRICIA WEBSTER ARCHBOLD
Demandado	VICTOR HUGO HOOKER MARTÍNEZ
Auto Interlocutorio No.	00753-2023

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado lo que en él se expone, el Despacho evidencia que, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 2213 de 2022, la parte ejecutada fue notificada de manera personal de la demanda mediante notificación electrónica realizada por la empresa ENVIAMOS, la cual remitió la demanda y sus anexos al correo electrónico relacionado en el escrito de la demanda, askajones13@gmail.com, el día 26 de mayo de 2023¹.

En el sub lite, durante el término de cinco (05) días concedidos a la parte ejecutada para efectuar el pago de las obligaciones cobradas por éste medio, no existe prueba de su descargo; asimismo, tampoco se recibió contestación a la demanda ejecutiva en la oportunidad legal establecida, luego entonces, no existen excepciones de fondo que puedan enervar las pretensiones del extremo ejecutante.

Siendo así, con fundamento en lo rituado en el inciso 2º del Artículo 440 del C. G. del P., el Despacho dispondrá seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto interlocutorio No. 00319-2023 de 15 de mayo de 2023², por medio del cual se libró mandamiento de pago; además, se ordenará la presentación de la liquidación del crédito de acuerdo con lo indicado en el Artículo 446 ibídem.

Finalmente, se condenará en costas a la parte ejecutada (Artículo 365 numeral 2º C.G.P.), para lo cual, siguiendo las directrices sentadas en el del Artículo 1º del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la J., y atendiendo la naturaleza y la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites (Artículo 2º ibídem).

El monto de las agencias en derecho en el sub examine (numeral 4º del Artículo 5º ibídem), será el equivalente al cinco por ciento (5%) de las sumas ordenadas en la providencia citada en el acápite anterior, conforme al título valor objeto de recaudo (pagaré), lo cual arroja como resultado la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C (\$250.000), a favor del extremo activo y a cargo del ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

¹ ArchivoNo08CuadernoPrincipalExpedienteElectronico

² ArchivoNo06CuadernoPrincipalExpedienteElectronico



PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, tal como viene ordenado en auto interlocutorio No. 00319-2023 de 15 de mayo de 2023.

SEGUNDO: Ordénese la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas al extremo ejecutado, Líquidense por Secretaría. Inclúyanse como Agencias en Derecho la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C (\$250.000), a favor del extremo activo y a cargo del ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**KATIA LLAMAS DE LA CRUZ
JUEZA**

CARG